Caso N.° 1701-14-EP

Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 26 de marzo de 2015, a las 11h03.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Dres. Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Marcelo Jaramillo Villa, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **N.° 1701-14-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 08 de octubre de 2014, por el doctor Fulvio René Cabrera Carrión, en calidad de procurador judicial del Banco del Pacifico S.A.-**Antecedentes.-** El señor Eugenio Alberto Santana Lemoine, presenta una demanda en juicio ordinario en contra de la entidad bancaria Banco del Pacifico S.A., solicitando la devolución del dinero que suma la cantidad de $ 35,570.28 dólares. El Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil Del Oro, mediante sentencia de 28 de marzo del 2011, a las 10h32, declara procedente la demanda. El doctor Fluvio Rene Cabrera Carrión, presenta recurso de apelación. La Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia De El Oro, mediante sentencia de 04 de junio de 2013, a las 15h12, acepta parcialmente el recurso de apelación. La parte actora solicita ampliación de la sentencia y la parte demandada solicita ampliar y aclarar el fallo. La Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia De El Oro, mediante auto de 20 de junio de 2013, a las 14h34, rechaza la ampliación solicitada por la parte actora y la aclaración y ampliación solicitada por la parte demandada. El doctor Fulvio Rene Cabrera Carrión, presenta recurso de casación. La Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto de 10 de septiembre de 2014, a las 11h00 y notificado a las partes el mismo día, rechaza el recurso. **Decisión judicial impugnada.-** el doctor Fulvio René Cabrera Carrión, en calidad de procurador judicial del Banco del Pacifico S.A., formula la presente acción extraordinaria de protección, en contra del auto emitido por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, el 10 de septiembre de 2014. - **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra decisiones que se encuentran ejecutoriadas, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, el debido proceso, derecho a la defensa y la

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

seguridad jurídica.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta que: *"Las sentencias dictadas por los Jueces han violentado el principio de la tutela efectiva, garantía del debido proceso y la seguridad jurídica, pues los juezas y jueces tienen el deber fundamental de garantizar la tutela efectiva de los derechos declarados en la constitución, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen en esa calidad, cualquiera que sea la materia, derecho o garantía exigida"* En la misma línea sostiene: *"La motivación debe ser suficiente; con razones jurídicas esenciales que explique satisfactoriamente la decisión. Su fundamento debe ser la ley lógica de la razón suficiente. Si la sentencia contiene juicios ambiguos, inciertos o confusos no es una sentencia debidamente fundada"; "La constitución de la Republica exige que las juezas y jueces cumplan con todos los requisitos que satisfagan plenamente los intereses de los justiciables, esto es, que dicten sus sentencias y resoluciones sin limitaciones, sin una motivación defectuosa, aparente, sin contenido, sin razonamiento analítico. Debemos considerar que no habrá motivación si en la resolución o sentencia no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundan y no se explican la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho y que haya concordancia estricta entre los fundamentos de hecho y derecho y la resolución adoptada, es decir se desprende que no existe lo dispuesto, por lo que atenta directamente el derecho a la defensa de mi representada, al no conocer con exactitud y precisión el razonamiento judicial emitido por los operadores de justicia"*.. - **Pretensión.-** El accionante solicita: "Que en la sentencia de la Corte Constitucional se declare vulnerado el derecho constitucional a la motivación en concordancia al derecho a la defensa y al debido proceso y al aceptar la acción extraordinaria de protección planteada ordénese la reparación integra disponiendo se deje sin efecto el auto de inadmisión antes referido, así como dejar sin efecto las sentencias de primera y segunda instancia del juico ordinario". La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 29 de octubre de 2014 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: *"La acción extraordinaria de protección procederá*

contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.° 1701-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 26 de marzo de 2015, a las 11h03

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

fr

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1701-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiuno y veintidós días del mes de abril de dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 26 de marzo del 2.015, a los señores: Fulvio René Cabrera Carrión, procurador judicial del Banco del Pacífico S.A. en la casilla constitucional 141, así como también en la casilla judicial 1410 y a través del correo electrónico: fcabrera@pacifico.fin.ec; a Eugenio Alberto Santana Lemoine en la casilla judicial 3917 y a través del correo electrónico: luis.micho@hotmail.com; y, al Procurador General del Estado en la casilla constitucional 018; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 191

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
SERGIO ALEJANDRINO PADILLA GARÓFALO Y LAURA ADELA CORONEL VARGAS	**681**			**1332-14-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2015
JAIME MUÑOZ ARAUZ, PROCURADOR JUDICIAL DE SANTOS BRAVO RONALD ACEVEDO Y OTROS	**1099**	GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PETROBRAS ENERGIA OPERACIONES ECUADOR S.A.	**138**	**1600-14-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2015
		RODRIGO VARELA TORRES, DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS DEL BUEN VIVIR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR	**024**		
RAMIRO FERNANDO QUINGLA VÁSQUEZ	**620**	FRANCISCO JAVIER ZEA DÁVILA, ABOGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**018**	**1695-14-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2015
		SANTIAGO MEDRANDA JOORDÁN, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	**1256**		
FULVIO RENÉ CABRERA CARRIÓN, PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DEL PACÍFICO S.A.	**141**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**1701-14-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2015
AVELINO HERNANDO ABARCA COLOMA	**088**			**0340-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2015

Total de Boletas: **(010) DIEZ**

QUITO, D.M., Abril 21 del 2.015

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 21 ABR. 2015
Hora: 12:30
Total Boletas: 10

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 197

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
SERGIO ALEJANDRINO PADILLA GARÓFALO Y LAURA ADELA CORONEL VARGAS	**3732**			**1332-14-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2015
JAIME MUÑOZ ARAUZ, PROCURADOR JUDICIAL DE SANTOS BRAVO RONALD ACEVEDO Y OTROS	**4884**			**1600-14-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2015
FULVIO RENÉ CABRERA CARRIÓN, PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DEL PACÍFICO S.A.	**1410**	EUGENIO ALBERTO SANTANA LEMOINE	**3917**	**1701-14-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2015
		DIANA ALEJANDRA BARZALLO ARANEA	**3363 y 5481**	**0340-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2015
GIOVANNY ALEJANDRO CRIOLLO MAYORGA	**3030**	DIANA GABRIELA AMBROCIO CAMACHO	**4219**	**0363-15-EP**	AUTO DE ADMISIÓN DE 26 DE MARZO DEL 2015

Total de Boletas: **(08) OCHO**

QUITO, D.M., Abril 21 del 2.015

9h01
15h40

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: miércoles, 22 de abril de 2015 15:43
Para: 'fcabrera@pacifico.fin.ec'; 'luis.micho@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1701-14-EP
Datos adjuntos: 1701-14-EP-auto.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL